

## ACTA NÚMERO 005/2017

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

#### ASISTENTES A LA SESIÓN

##### **Alcaldesa-Presidenta:**

D. SALVADOR COSTA ESCRIVÀ

##### **Concejales:**

D. VICENTE M. APARISI MINGARRO  
D. SERGIO ANDRÉS GARCÍA  
D. CARLES CATALUNYA MELCHOR  
D. ALBERTO FERNÁNDEZ FRASQUET  
D<sup>a</sup> BLAIA GARCÍA GUERRERO  
D<sup>a</sup> ASUNCIÓN GARCÍA MARCOS  
D. ANTONIO MUÑOZ OTEROS  
D. GREGORIO TIRADO DE MIGUEL  
D. JOSÉ M. RISCO CAMACHO

##### **No asiste y excusa su asistencia:**

D<sup>a</sup> ELVIRA ORÓN ORÓN

##### **No asiste y no excusa su asistencia:**

##### **Secretaria:**

D<sup>a</sup> María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las 19:30 horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO.- PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**

En el uso de la palabra, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes a la sesión si tienen algo que objetar al acta de la sesión de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

No formulándose objeciones, se acuerda por unanimidad la aprobación del acta de la sesión de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, ordenándose seguidamente su transcripción al libro oficial de actas.

**SEGUNDO.- ESCRITOS, INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:**

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones número 59/2017 a la número 173/2017, ambas inclusive.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**TERCERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE PLIEGOS DE CONTRATACIÓN:**

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde dice a los asistentes a la sesión que los pliegos objeto de aprobación son los que se comentaron en la Comisión Informativa.

El Sr. Risco Camacho dice que va a votar en contra por no haber tenido acceso a la información.

El Sr. Alcalde dice que los expedientes han estado a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria de la sesión, desde el 19 de mayo.

El Sr. Muñoz Oteros dice que toda actividad pública debe cumplir los mismos requisitos legales que cualquier actividad privada (licencia de obras, licencia de apertura, inspección previa a la apertura).

El Sr. Alcalde dice que en la Comisión Informativa se acordó solicitar informe al Arquitecto Municipal con carácter previo a la licitación de la gestión del bar-cafetería de la plaza (antiguo casino), dejándose sobre la mesa los pliegos hasta la emisión del referido informe y que, en consecuencia, no es objeto de debate y votación en la sesión que se celebra.

En conclusión:

Vista la necesidad de contratar la concesión del servicio de gestión y explotación del gimnasio y del servicio de bar cafetería Área Santo Espíritu, así como la necesidad de autorizar la ocupación de terrenos para la instalación y explotación de una estructura móvil en el polideportivo municipal funciones de bar.

Visto que dada la característica del servicio de gestión y explotación del gimnasio y del servicio de bar cafetería Área Santo Espíritu se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.

Visto que se considera que la adjudicación de la autorización de la ocupación de los terrenos para la instalación y explotación de una estructura móvil en el Polideportivo Municipal funciones de bar ha de efectuarse mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2017, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

El Ayuntamiento Pleno, con 6 votos a favor y 4 en contra, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente del servicio de gestión y explotación del gimnasio y del servicio de bar cafetería Área Santo Espíritu, así como el de adjudicación de la autorización de la ocupación de los terrenos para la instalación y explotación de una estructura

móvil en el Polideportivo Municipal funciones de bar ha de efectuarse mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que registrarán los contratos de concesión del servicio de gestión y explotación del gimnasio y del servicio de bar cafetería Área Santo Espiritu, así como la autorización de la ocupación de terrenos para la instalación y explotación de una estructura móvil en el polideportivo municipal funciones de bar.

**CUARTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017:**

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Intervención de Fondos de fecha 27 de marzo de 2017.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 27 de marzo de 2017.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto de fecha 27 de marzo de 2017.

Visto que, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de abril de 2017, se expuso al público el presupuesto inicialmente aprobado a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Visto el recurso de reposición suscrito por D. Antonio Muñoz Oteros contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Gilet para 2017.

Vistas las alegaciones suscritas por D. Felipe Aparisi Mingarro presentadas mediante escrito con Registro General de Entrada número 722, de fecha 18 de mayo de 2017.

Vista las reclamaciones con Registro General de Entrada número 622 y 327, de fecha 3 y 5 de mayo de 2017, respectivamente, suscritas por D<sup>a</sup> Alicia Orón Puchol.

Vista la reclamación suscrita por D. Felipe Aparisi Mingarro presentada mediante escrito con Registro General de Entrada número 657, de fecha 9 de mayo de 2017.

Visto los informes de Secretaria de fecha 12 de mayo de 2017, 16 de mayo de 2017, 18 de mayo de 2017 y 19 de mayo de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, con 6 votos a favor y 4 abstenciones, adopta el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** No entrar a conocer del fondo del recurso de reposición suscrito por D. Antonio Muñoz Oteros interpuesto contra la aprobación inicial del Presupuesto de Gilet para 2017 dado que, contra el citado acuerdo, no cabe la interposición de recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** Inadmitir a trámite la reclamación con Registro General de Entrada número 722, de fecha 18 de mayo de 2017, suscritas por D. Felipe Aparisi Mingarro por extemporánea.

**TERCERO.-** Desestimar las reclamaciones con Registro General de Entrada número 622 y 637 suscritas por D<sup>a</sup> Alicia Orón Puchol por las razones contenidas en el informe de Secretaria de fecha 19 de mayo de 2017 que transcrito resulta del siguiente tenor:

“La Sra. Orón Puchol en el escrito con Registro General de Entrada número 622 alega que, en ejecución de Sentencia 291/2016 y el Auto Aclaratorio de la misma de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha de modificar el Capítulo I del Presupuesto General para 2017 del Ayuntamiento de Gilet.

En el escrito con Registro General de Entrada número 637 suscrito por D<sup>a</sup> Alicia Orón Puchol alega que la Sentencia supracitada y el Auto antes referido anulan la Resolución de Alcaldía 4/2014 y la Resolución 195/2016 por la que se acuerda el cese de la interesada con efectos desde el 31 de enero de 2014.

Alega la Sra. Orón Puchol que con la referida Sentencia su situación se retrotrae al momento de su incorporación como policía local interina en el año

2006 para proveer un puesto vacante de policía creado mediante bolsa de trabajo, no cubriendo la plaza de un comisionado.

Alega la Sra. Orón Puchol que, en escrito con Registro General de Salida nº 725, se le informó “del estado de la plantilla de personal de la policía local, en los recién aprobados presupuestos del ejercicio 2016, encontrándose la plaza nº 05, a nombre de Alicia, en situación amortizada, del mismo modo que la nº 04”.

En primer lugar, cabe observar que el Presupuesto General para 2016 del Ayuntamiento de Gilet, fue aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de octubre de 2016, por lo que la información facilitada a la Sra. Orón Puchol atiende a los datos contenidos en el entonces vigente Presupuesto General para 2015 del Ayuntamiento de Gilet, en cuya plantilla constan seis puestos con la denominación de “Agente de Policía Local”, Grupo/Complemento de Destino: “C1/19”, Escala “Administración Especial”, Subescala “Servicios Especiales”, Clase “Policía Local”, encontrándose 3 en situación de cubierta, 2 en situación de amortizada y una en situación vacante.

El fallo de la Sentencia 291/2016, de 25 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Valencia, mediante Auto Aclaratorio de Sentencia de 30 de diciembre de 2016, queda redactado como sigue: “Que debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Alicia Orón Puchol contra la aprobación definitiva de la plantilla municipal en cuanto se acuerda la amortización de dos plazas vacantes (puestos de trabajo) de agente de policía local, contra resolución 4/14 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gilet, de fecha 13 de enero por la que se acuerda el cese de la actora con efectos de 26-7- 2016, las cuales se anulan, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho a ser indemnizada/resarcida con una cantidad igual a los salarios dejados de percibir desde que se produce el cese anulado, es decir, 31-1-14 hasta la fecha de su readmisión, cantidad a la cual deberán añadirse los intereses de demora y las cotizaciones sociales.”

Se fundamenta el fallo de la Sentencia de referencia en lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y en la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en la que se destaca que la forma imperativa que emplean los correspondientes preceptos relativos a la negociación sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la misma, se alcance o no un resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el referendo o la regulación por parte del órgano de gobierno de la Administración y, consiguientemente, procede aplicar la sanción de nulidad del acto o disposición en cuya elaboración se haya omitido ese requisito formal, de carácter esencial para la correcta formación de voluntad del órgano autor de la norma.

Asimismo el Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de febrero de 2003 dice que “la obligación de negociar no es de resultado”, de modo que la exigencia de “debate” en ningún caso obliga a alcanzar un acuerdo, sino que

en las sesiones negociadoras, como indica el Alto Tribunal en Sentencia de 25 de marzo de 2009, debe permitirse por parte de la Administración que los restantes miembros de la Mesa conozcan las propuestas y sus informaciones anexas, así como se permita el diálogo sobre las materias incluidas en el orden del día. Si, a pesar de negociarse de buena fe, no se llega a un pacto, se permite que la propuesta sea aprobada por el órgano de gobierno de la Administración competente...”

Como ha dicho el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 18 de febrero de 2016, los efectos de la declaración de nulidad contenidos en la Sentencia 291/2016 se retrotraen al momento en que se dictó el acto (efectos ex tunc).

Mediante Decreto de Alcaldía número 291/06, de 12 de julio, se aprobó la constitución de una bolsa de trabajo de Agente de Policía Local para atender las necesidades de nombramientos como funcionarios interinos para cubrir puestos de trabajo vacantes de agente de policía local, actuales o que se pudieran producir en el futuro, así como las posibles necesidades de refuerzos del Servicio de Seguridad Ciudadana, aprobándose en el mismo Decreto las Bases que regirán su convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 169, de 18 de julio de 2006.

La Primera de las Bases que regían la Convocatoria de la Bolsa de Trabajo de referencia establece que “Serán nombrados, por orden de puntuación obtenida, funcionarios con carácter interino cuando se encuentren vacantes en la plantilla de agentes de policía local o exista un titular en la misma con derecho a reserva por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Su nombramiento no les otorgará derecho alguno para su ingreso en la Administración Pública y su cese se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provean por funcionarios de carrera o los puestos se amorticen.”

A su vez, la Base Novena, en el apartado 9.2, establece que “el trabajador interino o candidato incluido en la bolsa será cesado automáticamente por supresión de la plaza ocupada”

Mediante Decreto de Alcaldía número 460/06, de 13 de diciembre, se nombra Agente de Policía Local, Funcionaria Interina, a D<sup>a</sup> Alicia Orón Puchol, al haberse producido una vacante como consecuencia del cese de la Agente de Policía Local, funcionaria interina, Carmen Rigaza Sacristán.

En relación a los funcionarios interinos, el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que son los nombrados, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, entre otros supuestos, para la sustitución transitoria de los titulares, produciéndose el cese, además de por las causas establecidas en el artículo 63 de la citada Ley,

cuando finaliza la causa que dio lugar a su nombramiento. (En el mismo sentido, el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

La Corporación dentro de la facultad organizatoria de sus servicios y si considera la conveniencia de amortizar la plaza de funcionario con el fin de reducir gastos, puede hacerlo, mediante la modificación, si se tiene, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla presupuestaria. La facultad de crear y amortizar plazas de personal forma parte de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales que les reconoce el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por razones de oportunidad, que deberán ser motivadas, reorganización de la estructura, reasignación de funciones, etc., pueden ser causas suficientes para que el Ayuntamiento decida discrecionalmente la supresión de plazas.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 27 de julio de 2009, dice que «la Administración, indudablemente, tiene la facultad de definir sus propias necesidades de recursos humanos como consecuencia de la aplicación, en el ámbito en el que nos movemos, del principio de autoorganización, que comprende la potestad de la Administración para estructurar sus propios órganos y definir las funciones de los mismos, en todo lo que no esté sometido a reserva de Ley, del modo que mejor puedan prestarse los servicios públicos que la misma tiene encomendados y que, no lo olvidemos, se encaminan necesariamente a la satisfacción de los intereses generales.»

El artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

La plantilla de personal ha sido objeto de negociación colectiva en Mesa General de Negociación celebrada en fecha 6 y 10 de abril de 2017, dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Personal en fecha 12 de abril de 2017 y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gilet en fecha 18 de abril de 2017.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Las obligaciones legales retributivas vienen definidas por el contenido de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

El Presupuesto General para 2017 del Ayuntamiento de Gilet se presenta equilibrado en Gastos e Ingresos.

En consecuencia con todo lo anterior, cabría concluir la procedencia de la desestimación de la reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Gilet para 2017 suscrita por D<sup>a</sup> Alicia Orón Puchol.”

**CUARTO.-** Desestimar la reclamación con Registro General de Entrada número 657 suscrita por D. Felipe Aparisi Mingarro por los motivos contenidos en el Informe de Secretaria de fecha 16 de mayo de 2017, que transcrito resulta del siguiente tenor:

“En relación a la alegación del interesado de que el anuncio insertado en el BOP de fecha 24 de abril no es correcto, señalar que el mismo no expone las razones por las que considera que el referido anuncio está viciado, por lo que no es posible entrar a considerar tal alegación.

En relación a la alegación sobre la falta de aportación de las bases de ejecución en la información facilitada, ha de ponerse de manifiesto que, consta en el expediente instruido al efecto que, en fecha 9 de mayo de 2017, D. Felipe Aparisi Mingarro ejercitó su derecho de acceso a las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2017 y al Estado de Ejecución Presupuestaria a fecha 30 de junio de 2016.

El artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que *“Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”*, habiendo sido redactadas las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017 de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal transcrito.

En la Memoria Explicativa del Presupuesto General para el ejercicio 2017 se indica que la previsión de ingresos se adapta a la liquidación de derechos registrada en el ejercicio 2016 y a la previsible evolución de los hechos imponibles y de la base de objetos tributarios del municipio, y en

materia de gastos se han realizado las dotaciones necesarias para atender al funcionamiento ordinario del Ayuntamiento.

Asimismo, en el Informe Económico-Financiero sobre evaluación de ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto General para 2017 y su nivelación presupuestaria, se indica que la previsión de ingresos se ha basado en la normativa vigente, fundamentalmente el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Ordenanzas Fiscales propias, indicándose por cada uno de los recursos ordinarios cómo se ha realizado su previsión.

En relación a la alegación de omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, la Sentencia del Tribunal Supremo a la que se refiere el reclamante declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet, estando en el momento de la celebración de la sesión plenaria realizando actuaciones tendentes al cumplimiento del fallo contenido en la misma por el obligado principal.

Asimismo, ha de observarse que el Presupuesto es una realidad viva que responde a las necesidades que pueden surgir a lo largo del ejercicio económico, siendo posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incoar expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

En relación a la alegación de omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles por la posible exigencia de posibles afectados en materia de expropiación forzosa, es evidente que la posibilidad de que un hecho acontezca en el futuro no determina la obligación legal de consignar presupuestariamente.

En consecuencia con todo lo anterior, cabría concluir que procedería la desestimación de la reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Gilet para 2017 suscrita por D. Felipe Aparisi Mingarro.”

**QUINTO.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>1.644.993,00 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.588.993,00 €</b>
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	669.061,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	650.888,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	174.044,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias	80.000,00 €

Corrientes		
CAPÍTULO 5: Fondo de		
Contingencias		15.000,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>288.086,00 €</b>
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales		56.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de		
Capital		0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>232.086,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros		0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros		232.086,00 €
	<b>TOTAL:</b>	<b>1.877.079,00 €</b>

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>1.877.079,00 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>1.877.079,00 €</b>
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos		1.150.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos		20.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos		91.794,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias		
Corrientes		615.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales		285,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales		0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital		0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros		0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros		0,00 €
	<b>TOTAL:</b>	<b>1.877.079,00 €</b>

**SEXTO.** Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**SÉPTIMO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**QUINTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO:**

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2017.

Visto el informe de Intervención de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe de Secretaría de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores, que a continuación se relacionan:

N.º	Fecha Fra.	N.º Fra.	CIF/NIF	Tercero	Importe Total	Aplicación
1	07/01/2014	2014/4	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	204,45	920.226
2	19/05/2014	2014/199	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	325,36	920.226
3	24/04/2015	2015/177	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	327,87	920.226
4	24/05/2016	2016/195	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	1.270,16	920.226
5	24/05/2016	2016/196	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	695,62	920.226
6	24/05/2016	2016/197	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	53,94	920.226
7	09/06/2016	2016/226	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	1.739,92	920.226
8	04/07/2016	2016/247	22621305T	ELENA DE SILLA MARIA TERESA	62,92	920.226
9	29/08/2014	316	19090897T	RIERA ABRIL RAFAEL	165,80	912.226
					4.846,04	

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto vigente los correspondientes créditos en las partidas presupuestarias indicadas.

**SEXTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/16 DE NORMAS SUBSIDIARIAS DEL SECTOR 2-3 DEL PGOU DE GILET.**

Visto que la tramitación de la Modificación Puntual nº 1/16 de las Normas Urbanísticas del Sector 2-3 del PGOU de Gilet (artículo 41, artículo 44) se enmarca en la competencia municipal sobre la ordenación territorial y urbanística, reconocida en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal 8/2013 (en adelante, LS) y en el artículo 44 de

la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante, LOTUP).

Visto que los servicios técnicos municipales informan que la modificación propuesta no afecta a ninguna de las determinaciones establecidas en el artículo 21 de la LOTUP, afectando sólo a la ordenación pormenorizada.

Visto que el artículo 44 de la LOTUP establece en su apartado 5 que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

Visto que el artículo 46 de la LOTUP enumera los supuestos de modificaciones de planes y programas que han de ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria y simplificada, no encontrándose incardinado en el citado precepto la modificación que se pretende de las Normas Urbanísticas del Sector 2-3 del PGOU de Gilet (Artículo 41 Artículo 44)

Visto que el artículo 63 de la LOTUP establece en su apartado 2 que los planes parciales que modifiquen determinaciones del plan de ordenación pormenorizada, si no precisan evaluación ambiental y territorial se tramitarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 57 y siguientes de la LOTUP.

Visto que el artículo 57 de la LOTUP establece que el procedimiento a seguir es:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda.

e) Remisión de copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

f) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas.

Visto que el artículo 63.3 de la LOTUP establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.

Visto que los servicios técnicos municipales informan que la modificación propuesta no altera el equilibrio de las dotaciones públicas ni incrementa el aprovechamiento del Plan, no varía la superficie del

suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable común, no conlleva diferente calificación urbanística de zonas verdes o espacios libres, no afecta la calificación de las parcelas de uso dotaciones docente o sanitario, no pretende legalizar actuaciones urbanísticas irregulares, no aumenta el consumo de suelo, no aumenta la edificabilidad bruta de ninguna zona respecto al planeamiento anterior y no es una nueva urbanización o remodelación global por reforma interior.

Visto que los servicios técnicos municipales informan que la modificación que se pretende, consistente en la modificación del artículo 41 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Sector 2-3 del PGOU de Gilet, no precisa de Estudio Acústico dado que no afecta ni a los usos previstos en el Plan General ni a la regulación del tráfico rodado, ni a la sonoridad de las vías.

Visto que los servicios técnicos municipales informan que la Modificación Puntual que se pretende no altera ningún elemento material o sustantivo de la ordenación establecida por el vigente Planeamiento.

Visto que los servicios técnicos municipales informan que la afección medioambiental y territorial de la modificación que se prevé es nula, ya que no se cuestionan parámetros de aumento de ocupación del territorio, ni las afecciones ambientales y sectoriales evaluadas y tomadas en consideración con motivo de la aprobación del Plan General de Gilet y el Plan Parcial del Sector 2-3 Pla de la Venta, tratándose por lo tanto de una modificación que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente ni para el territorio.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística, mediante el sometimiento a información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando, cuanto menos, las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la LOTUP.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el sometimiento a información pública es del Pleno, requiriéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.2.II) en la misma Ley de Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo el voto

favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y Personal, adoptado por unanimidad, que dictamina favorablemente la Modificación Puntual nº 1/16 de las Normas Urbanísticas del Sector 2-3 del PGOU de Gilet (Artículo 41 Artículo 44).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar el proceso de Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sometiendo a información pública la Modificación Puntual Nº 1/16 de las Normas Urbanísticas del Sector 2-3 del PGOU de Gilet (Artículo 41 Artículo 44) durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

### **SÉPTIMO.- MOCIONES:**

#### **A) MOCIÓN RELATIVA AL CIERRE DE COFRENTES:**

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde, y previa declaración de urgencia por la unanimidad de los asistentes a la sesión, se da lectura al texto de la moción relativa al Cierre de Cofrentes del siguiente tenor literal:

“ La central nuclear de Cofrentes, que está situada solamente a 63 km de Valencia y 75 de Albacete en línea recta, caducó en 2011 y cada año de funcionamiento extra resulta más peligrosa. A la empresa propietaria, Iberdrola, le genera miles de millones de € pero nos pone en peligro a 5 millones de valencianos, 2 millones de castellano-manchegos y no se sabe cuántos más en caso de accidente parecido a los habidos en Fukushima o Txernobil. Además, los residuos radiactivos que produce serán peligrosos durante miles de años y se dejarán como herencia maldita a las generaciones futuras.

Todo ello resulta todavía más grave y criticable si tenemos en cuenta que ya existen alternativas viables ecológica y económicamente para generar la electricidad que consumimos: la eficiencia y las energías renovables. Nosotros somos pobres en combustibles fósiles, energía hidráulica, incluso en uranio, pero en cambio somos muy ricos en energía solar, tenemos de sobra para autoabastecernos: 1600 kwh/m<sup>2</sup> año. Sólo necesitamos que los gobiernos legislen pensando en los ciudadanos y la naturaleza, no en las corporaciones eléctricas; como están haciendo ya en otros países como Alemania, donde aplican el nuevo modelo energético y cerrarán la última central nuclear en 2022.

En ese sentido y dentro de la campaña por el cierre de Cofrentes que hemos comenzado, los grupos que componemos la plataforma Tanquem Cofrents estamos presentando en los ayuntamientos la moción adjunta, en la cual proponemos pedir a la Generalitat Valenciana y el Gobierno Central:

I) El cierre y desmantelamiento de la Central Nuclear de Cofrentes en marzo de 2021, cuando finaliza la actual prórroga de funcionamiento, elaborando y poniendo en marcha desde esta legislatura un Plan de Eficiencia, Ahorro y Energías renovables que permita la sustitución gradual de las energías convencionales.

II) Que no se autorice la construcción del Almacén Temporal Individualizado de residuos radiactivos dentro de los terrenos de la Central Nuclear de Cofrentes por ser innecesario, puesto que la Central dispone de almacenamiento suficiente hasta su fecha de cierre en 2021.

III) Modificar urgentemente el marco normativo que ha paralizado la implantación de las energías renovables para permitir el autoconsumo de balance neto, tal y cómo se hace a otros países. Y fomentar, a nivel local, autonómico y estatal, la instalación de módulos solares de calentar agua, en sustitución de los termos eléctricos, que se amortizan en 4 años con la electricidad que ahorran.

IV) Eliminar definitivamente las “puertas giratorias” que permiten enchufar ex miembros del gobierno en las grandes empresas eléctricas porque éstas dirijan con ellos la política energética del país, aumentando todavía más la corrupción existente.

Vamos a pedir a todos los partidos que la presenten y aprueben en los municipios donde están, para presionar y demostrar la oposición de la mayoría de la población a esta fuente de energía sucia y peligrosa, que sólo beneficia a los amos de Iberdrola y nos perjudica al 99,99% de la población”.

Tras su debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos a favor y dos en contra, acuerda:

**PRIMERO.-** Manifiestar el apoyo al cierre de la central de Cofrentes  
**SEGUNDO.-** Comunicar esta decisión a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, al Presidente de la Generalitat Valenciana y al Presidente del Gobierno Español, y a la FVMP.

#### **OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde dice a los asistentes a la sesión que ha llegado Resolución de Conselleria relativa a la construcción de la escuela.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que la semana próxima se firmará convenio con telefónica para la instalación de repetidor en la bassa empina.

El Sr. Risco ruega que el derecho de acceso de los miembros de la Corporación a los expedientes fuese como antes y que la consulta pueda realizarse sobre papel y no en ordenador.

El Sr. Andrés dice que es un absurdo tener que pasar varias horas delante del ordenador y hace una breve referencia a cómo eran las cosas en la legislatura anterior.

El Sr. Catalunya dice que desde el día 19 está toda la documentación a disposición de los miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde solicita a la Sra. Secretaria emita informe sobre el procedimiento legalmente establecido en materia de acceso a la información por los Sres. Concejales.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas cincuenta y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.